



JORGE IVAN GONZALEZ MORA
ABOGADO

Calle 51 N° 50 - 30 Oficina 201 Itagüí Tel 2 77 38 88

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

E.S.D.

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO FILIACIÓN POST- MORTEM
DEMANDANTE: MANUELA VELEZ LONDOÑO
DEMANDADO: BEATRIZ PALACIO BETANCUR E INDETERMINADOS
RADICADO: 2020-128

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

JORGE IVÁN GONZÁLEZ MORA, mayor de edad y vecino de este circuito, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.631.157 de Envigado, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 294.992 del C. S. J., obrando en mi condición de curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor JHON WILSON GALEANO IBARRA, conforme a la designación del Despacho, respetuosamente, por medio del presente escrito, me permito contestar la demanda, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO, como se desprende del registro civil de defunción aportado al escrito demandatorio.

SEGUNDO: NO ME CONSTA, que se pruebe.

TERCERO: NO ME CONSTA.

CUARTO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.

QUINTO: NO ME CONSTA.

SEXTO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.



JORGE IVAN GONZALEZ MORA
ABOGADO

Calle 51 N° 50 - 30 Oficina 201 Itagüí Tel 2 77 38 88

SEPTIMO: NO ME CONSTA.

OCTAVO: NO ME CONSTA, que se pruebe.

NOVENO: NO ME CONSTA.

DECIMO: NO ME CONSTA.

UNDECIMO: NO ME CONSTA.

DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA.

DECIMO TERCERO: NO ME CONSTA.

DECIMO CUARTO: NO ME CONSTA.

DECIMO QUINTO: NO ME CONSTA.

DECIMO SEXTO: NO ME CONSTA.

DECIMO SEPTIMO: NO ME CONSTA.

DECIMO OCTAVO: NO ME CONSTA.

DECIMO NOVENO: NO ME CONSTA.

VIGESIMO: NO ME CONSTA.

VIGESIMO PRIMERO: NO ME CONSTA.

VIGESIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.



JORGE IVAN GONZALEZ MORA
ABOGADO

Calle 51 N° 50 - 30 Oficina 201 Itagüí Tel 2 77 38 88

VIGESIMO TERCERO: No es un hecho por lo cual no requiere pronunciamiento alguno.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

No me opongo Señor Juez, a las pretensiones solicitadas en el escrito demandatorio por no tener fundamento alguno para hacerlo, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho en la presente demanda: El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia; Artículos 213 y 214 del Código Civil, ley 721 de 2001, artículo 386 del Código General del proceso, y demás normas concordantes.

JURISPRUDENCIA

Sentencia C-258/15

“La investigación de paternidad es un proceso de carácter judicial que se halla totalmente reglado, y que restituye el derecho a la filiación de las personas, cuando no son reconocidas voluntariamente por sus padres; se adelanta ante la Jurisdicción de Familia y para emitir sentencia el juez debe solicitar y practicar pruebas, que le permitan determinar la paternidad, incluida la prueba biológica de ADN, prueba que puede ser ordenada por la autoridad competente, o aportada por las partes interesadas en el proceso.”

PRUEBAS

Señor Juez, el suscrito, no tiene pruebas que aportar ni practicar; por lo tanto, usted deberá valorar las que resulten en el curso del proceso.



JORGE IVAN GONZALEZ MORA
ABOGADO

Calle 51 N° 50 - 30 Oficina 201 Itagüí Tel 2 77 38 88

Sin embargo, para demostrar que realice la búsqueda del demandado, me permito aportar la consulta en RUAF SISPRO, donde aparece afiliado a Colpensiones estado inactivo, y a la EPS SAVIA SALUD, quien ya fue oficiada dentro del proceso, por lo cual, no existen otras bases de datos donde consultar los datos de contacto.

NOTIFICACIONES

Me permito manifestar al despacho que recibiré notificaciones en mi oficina ubicada en la Calle 51 # 50 – 30 oficina 201 de Itagüí, teléfono 301-318-0047, correo electrónico: jorge.gmht@hotmail.com.

Cordialmente,

JORGE IVÁN GONZÁLEZ MORA

C.C. 1.037.631.157

T.P. 294.992 del C. S. J.